

Godas

**Datos de carácter
personal,
seudonimizados,
anónimos**

Carlos Trincado Castán
Profesor ayudante - Universidad de La Laguna
12 de diciembre de 2023, Leioa



The background of the slide is a blurred image of Python code. The code appears to be related to Blender's Mirror modifier, with lines like 'operation == "MIRROR_X"', 'mirror_mod.use_x = True', and 'mirror_mod.mirror_object ='. There is also a comment 'selection at the end -add' and some print statements. The code is in a light yellow/green color on a dark blue background.

Conceptos comunes

Datos de carácter personal

Artículo 4.1) RGPD

Datos seudonimizados

Artículo 4.5)* RGPD

Datos anónimos

¿Considerando 26 RGPD?



Datos personales

Datos de carácter personal

Artículo 4

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

Datos de carácter personal - 4.1) RGPD

«Toda **información** sobre una **persona física identificada o identificable**»

- «Información» (vs. Dato)
- «Sobre» (en relación con)
- «Persona física» (vs. Personas fallecidas y personas jurídicas)
- «Identificada o identificable»

Identificada vs. identificable

- Persona identificada: Identidad está **determinada**.
- Persona identificable: Identidad **puede determinarse**, directa o indirectamente.
- Identificadores directos
- Identificadores indirectos
- Contexto

Probabilidad razonable de identificación

- **Coste económico** de la identificación.
- **Tiempo requerido** para la identificación.
- **Finalidad** del tratamiento.
- Riesgo de **fallos** técnicos u organizativos (brechas de confidencialidad).
- El **estado del arte de la tecnología** en el momento del procesamiento
- Los **posibles desarrollos tecnológicos** durante el tiempo de procesamiento.
- **Medidas técnicas y organizativas** establecidas para prevenir la identificación

Probabilidad razonable de identificación

Considerando 26

- **Coste económico** de la identificación.
- **Tiempo requerido** para la identificación.
- **Finalidad** del tratamiento.
- Riesgo de **fallos** técnicos u organizativos (brechas de confidencialidad).
- El **estado del arte de la tecnología** en el momento del procesamiento
- Los **posibles desarrollos tecnológicos** durante el tiempo de procesamiento.
- **Medidas técnicas y organizativas** establecidas para prevenir la identificación



Datos seudonimizados

Datos seudonimizados – Art. 4.5)

Artículo 4

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 5) «seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

Datos seudonimizados [4.5) RGPD]

«seudonimización»: **tratamiento** de datos personales de manera tal que ya **no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional**, siempre que dicha información adicional figure **por separado** y esté sujeta a **medidas técnicas y organizativas** destinadas a garantizar que los **datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable**;

Seudonimización como proceso.

Proceso de seudonimización

ORIGINAL DATA



Name: **John**
Surname: **SMITH**
Tel: **6548827421**
Age: **44**

ASSOCIATION TABLE



	Pre-P	Post-P
Name	John	aa1f
Surname	SMITH	ac4fb
Tel	6548827421	gri394j2h
Age	44	44

Pseudonyms

PSEUDONYMISED DATA



Name: **aa1f**
Surname: **ac4fb**
Tel: **gri394j2h**

Fuente: ENISA, *La adopción de técnicas de seudonimización: El caso del sector sanitario*, marzo 2022.

Datos seudonimizados = datos personales.

Reducción de riesgos = obligaciones menos estrictas.

Riesgo de reidentificación persiste (99, 8% personas si 15 atributos: Rocher et al.)

Rocher, L., Hendrickx, J.M. & de Montjoye, YA. Estimating the success of re-identifications in incomplete datasets using generative models. *Nat Commun* 10, 3069 (2019).

Datos desidentificados

- Art. 11 (2) RGPD.
- *“El responsable sea capaz de demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado”.*
- Información adicional **en poder del interesado.**

Datos anónimos

Datos anónimos [Considerando 26 RGPD]

- (26) Los principios de la protección de datos deben aplicarse a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable. Los datos personales seudonimizados, que cabría atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable. Para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos. Por lo tanto los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

Datos anónimos [Considerando 26 RGPD]

- (26) Los principios de la protección de datos deben aplicarse a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable. Los datos personales seudonimizados, que cabría atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable. Para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos. Por lo tanto los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

Datos anónimos - Considerando 26 RGPD

Información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo.

Datos anónimos - Considerando 26 RGPD

- **Datos anónimos:** Información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable.
- **Datos anonimizados:** Datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable.
- No todas las técnicas de anonimización generan datos anónimos.
- **No se aplica el RGPD.**

Datos anónimos [Considerando 26 RGPD]

Dato anonimizado vs. Personal: Re-identificación.

Test de identificabilidad

- **Absoluto (GT29)** = Imposible re-identificar.
- **Relativo (APD + TJUE)** = No hay probabilidad razonable de reidentificar.

Riesgos de reidentificación (singularización, vinculación o inferencia).

Datos anónimos [Considerando 26 RGPD]

Problemas

- 1- Obligaciones de mantener conjuntos de datos originales (ejercicio derechos RGPD).
- 2 - Las técnicas de anonimización no son infalibles.
- 3- Pérdida de información o cualidades de los datos = Menor utilidad para investigación.

Cuestiones a debatir

- ¿Cuál debe ser el balance entre la anonimización de los datos y su utilidad?
- ¿Se pueden cumplir las obligaciones de conservación de datos y crear datos anonimizados?
- ¿Pueden los datos seudonimizados ser considerados como anónimos si no es posible la reidentificación?



¡Gracias por vuestra
atención!